

AYUNTAMIENTO DE CABANES

PLAZA IGLESIA, 5

**12180 CABANES
(CASTELLÓN)**

EXPTE: PIF/049/2020/AG

Nº Ref: TVR/GR/IS

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso festivo-recreativo del fuego

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	AYUNTAMIENTO DE CABANES
Actividades o evento solicitado:	Romería a les Santes
Fechas :	Domingo de pentecostés
Descripción de la actividad o evento:	Romería que se realiza desde la iglesia parroquial San Juan Bautista de Cabanes acompañando a la Virgen Ntra Sra del Buensuceso hasta la ermita de Les Santes, oficiando una misa y posteriormente la realización de una paella monumental.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Parcela 71 polígono 12 T.M. Cabanes

Esta Dirección Territorial, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 03/04/2020 y número de registro GVRTE/2020/431992, tiene entrada solicitud del Ayuntamiento de Cabanes por el que solicita autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego en la festividad Romería a les Santes en el T.M. de Cabanes, con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 17/06/2020 donde se comprueba que el emplazamiento solicitado para la realización de una paella monumental en la ermita de Les Santes, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, a modo de resumen, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Vista la RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2019, de la Presidencia de la Generalitat, por la que se otorga la declaración de fiesta de interés turístico local de la Comunitat Valenciana a la Romería a les Santes de Cabanes.

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación.

Ayuntamiento solicitante:	AYUNTAMIENTO DE CABANES
Actividades o evento solicitado:	Romería a les Santes
Fechas :	Domingo de pentecostés
Descripción de la actividad o evento:	Romería que se realiza desde la iglesia parroquial San Juan Bautista de Cabanes acompañando a la Virgen Ntra Sra del Buensuceso hasta la ermita de Les Santes, oficiando una misa y posteriormente la realización de una paella monumental.
Datos del emplazamiento o ubicación:	Parcela 71 polígono 12 T.M. Cabanes

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso;

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.



- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. (https://www.gva.es/inicio/procedimientos?id_proc=19790&version=amp)
- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización, así mismo, quedará en suspense dicha autorización **en nivel de preemergencia 2**, debido al carácter forestal de la zona y estar incluido dentro del PN desl Desert de les Palmes. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	SI
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.
- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello el ayuntamiento levantará acta de comprobación donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.
- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

- Deberá estar ejecutado el área cortafuegos de orden 1 que discurre por el camí de Les Santes.
- La ubicación del emplazamiento de la paella se sitúa a una distancia inferior a 100 m de terreno forestal, por lo que, el promotor/organizador de la misma deberá verificar con antelación que la zona se encuentra libre de vegetación tanto herbácea como arbustiva no existiendo por tanto continuidad con combustibles forestales. En el caso de existencia de vegetación se deberá realizar tareas previas de desbroce, poda y eliminación de residuos en la zona con una semana de antelación.
- No podrá situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.



- La paella se situará dentro del emplazamiento autorizado y deberá guardar como mínimo una distancia de 5 m desde la paella hasta la vegetación o cualquier combustible que pueda propagar el fuego.
- No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.
- La paella estará dotada con herramientas de sofocación de fuego, cuya misión exclusiva será el control del efecto que sobre la vegetación circundante producen las chispas, así como el control de los posibles conatos de incendio que se pudieran producir.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Una vez finalizados los actos se apagará la totalidad del fuego con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar la hoguera hasta que no esté completamente apagada, sin expulsión de humos y con la cenizas a temperatura ambiente.
- Se prohíbe la realización de cualquier otra hoguera que no sea la exclusiva para la paella monumental.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- El servicio de Bomberos Forestales del Consorcio Provincial de Bomberos, para los días previos al evento limpiará la zona y los caminos de acceso al Paraje de les Santes.
- Presencia de Bomberos Forestales del Consorcio Provincial de Bomberos para el día de la romería en el lugar donde se realiza la paella monumental.
- Se contará con el servicio de voluntariado de protección civil para el día de la romería.
- El servicio de la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de Cabanes regulará el tráfico que circula por el tramo de la CV-148 que discurre desde Cabanes hasta la entrada al camino que va al Ermitorio de les Santes.
- Se contratará el servicio de un soporte vital de enfermería.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Castellón, en la fecha de la firma digital

EL DIRECTOR TERRITORIAL